

En este estado se levantó la sesión, quedando en tabla para la inmediata este mismo proyecto, i el de acuerdo para las sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia; habiéndose acordado ántes comunicar, sin esperar la sancion de esta acta, la aprobacion del proyecto sobre aumento de la partida destinada para gastos de caminos que se deja copiada.

Sesion 49 en 22 de noviembre de 1847.

Se abrió a las 8 i tres cuartos de la noche i concluyó a las 10 de la noche.

Presidencia del señor Varas.

Asistieron 31 S. S. Diputados.

Leida i aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Presidente del Senado en que comunica haberse aprobado en aquella Cámara el proyecto del Ejecutivo para que se aumente a cuatro mil pesos la partida de mil doscientos, asignada en el presupuesto jeneral para el Seminario de la Diócesis de Ancud, i se mandó pasar a la Comisión Eclesiástica.—Después se leyó un informe de la Comisión de Gobierno en el proyecto aprobado por el Senado sobre creacion de la nueva provincia de Chillan i se dejó en tabla.—Concluido, esto continuó la discusion del proyecto de lei de pesos i medidas. Tratándose del artículo 9.º, el señor Varas reiteró las indicaciones que respecto a él habia hecho en la sesion de 17 del actual, dejando de insistir solamente en la que tenia por objeto variar la vase de los pesos en razon de estar ya sancionada por el artículo anterior.—Las otras dos indicaciones para que se diga en este artículo *quintal métrico* a diferencia del que actualmente se usa, i para que se suprima el peso de millar de quilógramos: fueron aprobadas, quedando por consecuencia el espresado artículo en la forma que sigue.

Art. 9.º El quilógramo se dividirá en 10 hectógramos, 100 decágramos, 1,000 gramos, 10,000 decégramos, 100,000 centígramos, 1,000,000 milígramos.

Se usará ademas del quintal métrico igual a cien *quilógramos*.

Se discutieron i aprobaron después en la forma que siguen los artículos 10, 11, 13, 14 i 15, quedando el 12 para segunda discusion.

DISPOSICIONES JENERALES.

Art. 10. No habrá mas pesos i medidas

accionales que los expresados en la presente lei.

11. Se construirán patrones de pesos i medidas con arreglo a lo que esta lei previene, i se distribuirán a todas las municipalidades de la República.

13. En ninguna tienda o despacho público de cualquiera clase, en que se compre o venda, podrá usarse de pesos o medidas cuya legalidad no esté comprobada con el sello correspondiente puesto por el fiel ejecutor de la municipalidad del departamento, bajo la multa de 20 pesos aplicados a fondos municipales.

14. En todos los contratos i escrituras de compras i ventas anteriores a la introduccion del sistema métrico decimal, se admitirán para el avalúo de los antiguos pesos i medidas los valores en metros, litros i quilógramos en la proporcion siguiente. Una vara—0,836 metro. Un pie—0,279 metro. Una vara cuadrada—0,699 metro cuadrado. Un pie cuadrado—776 decímetros cuadrados. Una vara cúbica—0,584 metro cúbico—Un cuartillo 11 *litros*. Una fanega 97 *litros*—0,97 *hectólitros*. Una arroba de peso—11, 5 quilógramos. Una libra—0,46 quilógramos. Una onza 0,0287 quilógramos. Un grano—0,0499 grano. Una cuadra—125, 39 metros. Una cuadra cuadrada—157, 21 áreas.

15. Se permitirá para el uso del comercio i solo por el término de diez años, tener en los almacenes, tiendas i despachos por menor:

Una vara señalada en el metro mismo i dividido en pies i pulgadas; debiendo la señal de la vara corresponder a los 836 milímetros.

Un cuartillo, un medio cuartillo i un octavo de cuartillo, que corresponderán respectivamente a un *litro*, un *medio litro* i un *octavo de litro*.

Una libra, igual a un medio quilógramo, dividida en onzas i adarmes.

Una fanega, igual a un *hectólitro*, dividido en diez *almudes*.

Un almud, igual a una *décima parte del hectólitro*.

Tratándose del artículo 12, los señores Palma, Larrain Moxó i Tocornal hicieron distintas indicaciones para que se reduzca el minimum de la pena que se imponga a los que usen fraudulentamente de pesos o medidas falsas. El señor Presidente invitó a los autores a que presentasen para la sesion siguiente sus indicaciones por escrito. El señor Larrain Moxó hizo notar que faltaba en la lei un artículo por el cual se determinen los derechos que deben cobrarse por el contraste o sello de los nuevos pesos i medi-

das i prometió para la sesion siguiente presentar redactado un proyecto de artículo con este objeto. Se distribuyó impresa a los señores Diputados la memoria remitida por el señor Ministro de Hacienda en que se da cuenta al Congreso Nacional del estado de los negocios del departamento de su cargo.

Se levantó la sesion, quedando en tabla para la inmediata el antedicho proyecto i los demas anunciados que se hallen en estado de considerarse.

Sesion 50 en 26 de noviembre de 1847.

Se abrió a las 8 i tres cuartos i concluyó a las 10 i cuarto de la noche.

Presidencia del señor Montt.

Asistieron 32 S. S. Diputados.

Leida i aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Presidente del Senado, anunciando la aprobacion del proyecto del ejecutivo, en que se determinan tres períodos para el pago por dividendo de los diezmos subastados i que en adelante se subastaren. El señor Reyes propuso se omitiese el trámite de comision en este proyecto por ser de perentoria urgencia, i así se acordó por unanimidad, dejándose en tabla para su discusion.—Se leyó despues otro oficio del Presidente del Senado en que comunica haberse aprobado el proyecto sancionado por esta Cámara para aumentar con diez mil pesos los veintiocho mil destinados para fábricas de iglesias en el presupuesto del corriente año, i se mandó comunicar.—Se presentó el informe pedido a la Comision de Hacienda acerca del proyecto de inversion de 24,000 pesos en el menaje del palacio de Gobierno, en sus diversos departamentos, cuyo asunto quedó en tabla. Tratóse despues del proyecto relativo al pago de diezmos i se aprobó en jeneral por mayoría de 31 votos contra 2.—Concluido esto, se tomó nuevamente en consideracion el artículo 12 del proyecto de pesos i medidas, respecto del cual se leyeron las indicaciones de los señores Larrain Moxó i Palma. Discutidas detenidamente estas indicaciones i aceptadas algunas enmiendas que en el curso del debate se propusieron, quedó el mencionado artículo sancionado en la forma que sigue.

Art. 12. El que fabricare o usare fraudulentamente pesos o medidas falsos, sufrirá a mas de la destruccion o confiscacion de las

piezas, una pena que no baje de 10 pesos ni ni suba de 3,000, o en su defecto una que no baje de quince dias, ni suba de cuatro años de prision, trabajos forzados o destierro, segun la gravedad i consecuencias del delito, salvo siempre la accion de daños i perjuicios que corresponde al perjudicado. La indemnizacion de éste será en todo caso preferido al pago de la pena pecuniaria.

Todo aquel que tuviere pesos o medidas falsos, aun cuando no se le probare haber hecho uso de ellos, sufrirá a mas de la destruccion o confiscacion de las piezas, una pena que no baje de 10 pesos, ni suba de doscientos, i sino tuviere como pagarla, sufrirá una prision que no baje de diez dias ni pase de ciento.

Con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla la segunda indicacion del señor Larrain Moxó, relativa a este mismo proyecto, el de creacion de la provincia de Chillan, el de gastos en el menaje del palacio de Gobierno i el de pago de diezmos por dividendos.

Sesion 51 en 29 de noviembre de 1847.

Se abrió a las 8 i tres cuartos i concluyó a las 10 i media de la noche.

Presidencia del señor Montt.

Asistieron 30 S. S. Diputados.

Leida i aprobada el acta de la anterior, se puso en discusion la indicacion del señor Larrain referente al proyecto de pesos i medidas para determinar los derechos que deban pagarse por el sello i reconocimiento de los indicados pesos i medidas. Despues de apoyada la indicacion por su autor, el secretario propuso que se sustituyese en lugar de ella un artículo de autorizacion al Presidente de la Republica para que determine los derechos i dicte el reglamento de procedimientos para cobrarlos.—El señor Larrain propuso entónces que su proyecto pasase nuevamente a comision para que ésta, solicitando los datos necesarios, los redactase i propusiese en los términos en que la Cámara le prestase su aprobacion, escusándose la autorizacion al Ejecutivo. Esta indicacion aunque posterior, por su naturaleza fue preferida para la votacion, i resultó aprobada por mayoría de 18 votos contra 11, pasándose el proyecto en consecuencia de esto a la Comision de Gobierno.

El señor Ministro de Justicia anunció a nombre del del Interior la presentacion de